

SOBRE EL PROYECTO DE GRAVAR LAS MONEDAS DIGITALES COMO RENTA FINANCIERA DE ACCIONES Y BONOS

Según la ley vigente las ganancias provenientes de la enajenación de monedas virtuales, en el caso de personas humanas no habitualistas, no están alcanzadas por el impuesto. El régimen propuesto implica la asimilación de las 'monedas digitales' al mismo tratamiento en el impuesto a las ganancias que reciben los resultados por enajenación de títulos públicos, bonos y demás títulos valores, que representan una obligación con el tenedor, cosa que en las monedas digitales no ocurre. Se gravan las ganancias obtenidas por la enajenación de 'monedas digitales' a la alícuota del 15% (arts. 2 inc. 4, 90 bis, IV y 90, 3er par.) ya sea que se trate de ganancias de fuente argentina (impuesto cedular) o extranjera (2da. Categoría).

El proyecto analizado en lo que respecta a monedas digitales es una propuesta recaudatoria cortoplacista, que apunta especialmente a las ganancias obtenidas por los poseedores de Bitcoin.

El impuesto, así concebido, afectará el desarrollo del incipiente y creciente nicho de emprendedores en este segmento, con pérdidas concretas y costos de oportunidad para el país en un sector de alta innovación, lo que impactará negativamente en la generación de empleo de alta calificación (y de los mejores pagos del mundo) y en la atracción de inversiones genuinas y del turismo, además de contribuir a mantener la exclusión de sectores que tradicionalmente se encuentran marginados del sistema bancario. Asimismo, una propuesta normativa que desaliente el uso de medios de pago digitales está en contra de los proyectos de formalización de las relaciones comerciales que impulsa el BCRA, así como también de inclusión financiera mediante la utilización de herramientas tecnológicas de alto impacto y bajos costos.

El gravoso e inequitativo sistema propuesto, será un fuerte incentivo a la informalidad, tanto del mercado de “monedas digitales” como de todos los bienes y servicios que se pueden transar con ellas.

Todo esto contradice el enfoque del gobierno de utilizar la Blockchain de la red Bitcoin como una tecnología que aporta valiosas aplicaciones para la transparencia y seguridad de los registros, como el del Boletín Oficial de la República Argentina que recientemente la ha adoptado¹, y de organizaciones internacionales como las Naciones Unidas que, entre otros usos, aplican la tecnología para enviar ayuda a refugiados y para establecer identidades a niños indocumentados para disminuir el tráfico infantil.

El tratamiento frente al impuesto a las ganancias más razonable consiste en asimilar las “monedas digitales” al marco regulatorio que la ley de impuesto a las ganancias establece para las demás monedas y divisas: que las ganancias y pérdidas, por tenencia y por enajenación sean consideradas “diferencias de cambio”, y excluidas del impuesto para las personas humanas (y sucesiones indivisas).

En este sentido, varias jurisdicciones han considerado normativamente a las monedas digitales como dinero privado en plena coexistencia con sus monedas nacionales sin que ello implique una abdicación de soberanía nacional ni un menoscabo para el valor de dichas monedas locales. Las monedas digitales también serían emitidas por los Estados, como lo es el caso de Rusia, Arabia Saudita, India, Estonia, y China y organizaciones como UNICEF. En igual sentido, el Tribunal de Justicia Europeo, consideró al Bitcoin como una moneda, en el caso “*Hedqvist*” del 22/10/2015². La asimilación más cercana de la moneda virtual es el dinero electrónico, y así lo marca la Resolución UIF 300/14 que por esa razón se ocupa especialmente de señalar las diferencias entre ellas, ya que las similitudes saltan a la vista: ambas

1 Ver <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!estatica/certificacionBlockchain>.

2 Fallo disponible en <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=170305&doclang=ES>



son mecanismos para transferir digitalmente valor, sólo que en el caso del dinero electrónico existe una relación subyacente con monedas fiduciarias y con un sujeto emisor.